

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación y Población, le fue turnada por el Pleno de la Cámara el día 29 de octubre de 2019, para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, el Proyecto de Decreto que se deroga la fracción III del artículo 8º de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en materia de memoria histórica, presentada y suscrita por el Dip. Hirepan Maya Martínez, Dip. Diego del Bosque Villarreal y el Dip. Moisés Ignacio Mier Velazco, integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 80, 81, 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta comisión, encargada del análisis y dictamen de los artículos en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado **"Fundamento"** se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado "Antecedente Legislativo" se da cuenta del trámite dado a la Minuta materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- III. El apartado denominado "Contenido de la iniciativa" se compone de dos capítulos: en el referente a "Postulados de la propuesta", se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen, y en el capítulo denominado "Cuadro Comparativo", se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.
- IV. En el apartado denominado "Valoración jurídica de la iniciativa" se realiza un análisis limitado a la constitucionalidad y procedencia legal de la propuesta, independientemente de su viabilidad y necesidad.
- V. En el apartado denominado "Consideraciones", se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan



razonamientos y argumentos referentes a la viabilidad, oportunidad y necesidad de cada porción normativa.

- VI. En el apartado denominado "Régimen Transitorio" se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que estas dictaminadoras consideran susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.
- VII. En el apartado denominado "Impacto Regulatorio" se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para dar reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen; o bien, se señala que no existe necesidad de armonización, por lo que la propuesta no genera impacto regulatorio.
- VIII. En el apartado denominado "**Proyecto de Decreto**" se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 81, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Gobernación y Población se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedente Legislativo.

En sesión ordinaria celebrada el 29 de octubre del 2019, los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, presentaron Iniciativa de Proyecto de Decreto que por el que se deroga la fracción III del artículo 8º de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó dicha iniciativa, para su análisis y dictamen, a esta Comisión de Gobernación y Población; arribando a esta Comisión en fecha 04 de noviembre de 2019.



III. Contenido de la Minuta.

A. Postulados de la Propuesta

Señalan los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, los siguientes argumentos para motivar su propuesta:

Los diputados proponentes señalan que, la preservación de la memoria histórica es una función de vital importancia en toda sociedad y está a cargo, primordialmente del Estado.

Señalan que, en el texto vigente de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal se Atribuye dicha función a la Oficina de la Presidencia de la República. Sin embargo, es necesario que esa importante atribución sea ejercida por un organismo que esté dotado de los instrumentos necesarios para la difusión y proyección del derecho a la memoria de la nación, a través de la preservación y divulgación de los documentos y objetos de diversa índole albergados en repositorios históricos nacionales y regionales, públicos y privados. Es así que siendo la Oficina de la Presidencia de la República un órgano dedicado a dar soporte a la actividad del Titular del Poder Ejecutivo Federal, el suscrito considera que, al no tener un control directo sobre los acervos y repositorios documentales, la Oficina de la Presidencia se encuentra imposibilitada para cumplir satisfactoriamente con dicha misión.

Es por ello, que los diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, consideran necesario derogar la fracción III del artículo 8º de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a fin de que la Oficina de la Presidencia concentre sus recursos y esfuerzos en la atención de las instrucciones que le imparta el Titular del Poder Ejecutivo Federal.

B. Cuadro Comparativo.

Con la finalidad de apreciar las modificaciones específicas que propone la Iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal			
Texto vigente Texto propuesto			
Artículo 8o ()	Artículo 8o ()		
()	()		



()	()
l. a ll. ()	l. a ll. ()
III. Difundir y proyectar el derecho a la memoria de la Nación, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.	III. Derogada

IV. Valoración jurídica de la Iniciativa.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente se estudia el marco convencional, constitucional y legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo, considerando lo siguiente:

 Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley, debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.

En este sentido la propuesta es congruente con el Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que toda información poseída por cualquier autoridad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba recursos públicos o realice actos de autoridad, es publica, y que en la interpretación del derecho de acceso a la información deberá prevaler el principio de "Máxima publicidad". Y por lo dispuesto en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación al derecho de petición de acceso a la información pública que esté en posesión de los organismos y dependencias públicas.

2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.



La finalidad trascendente de la propuesta es evidente al observar que los Promoventes pretenden asegurar la preservación de la memoria histórica nacional, esclareciendo la autoridad a la que se encomienda tal responsabilidad y procurando la preservación, transparencia y máxima publicidad de las documentales públicas.

3. El diseño normativo debe privilegiar, en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado, que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.

La propuesta dada por los legisladores no establece afectaciones negativas a la esfera jurídica del gobernado, por el contrario, con esta adición se pretende difundir y poner en manos de los ciudadanos la información que fortalezca la transparencia.

4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el Legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos, finalidad que se entiende alcanzada al limitarse la propuesta a derogar una porción normativa.

Considerando lo anterior, se procedió al análisis de la iniciativa de mérito, en los términos siguientes:

Que en virtud de los cambios sociales y jurídicos que se han tenido en nuestro país, se han hecho diversas reformas y adecuaciones a las leyes que forman el Sistema Jurídico Mexicano y las cuales en su gran mayoría son para el beneficio de la sociedad. Entre ellas el pasado 20 de noviembre de 2018, se aprobaron en el pleno de la Cámara de Diputados varias modificaciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, sin embargo, en la fracción III del Artículo 8º de la citada Ley se agregó a las funciones de la Presidencia el Difundir y proyectar el derecho a la memoria de la Nación.

Derivado de lo anterior, esta dictaminadora observó que, esas funciones ya están consideradas dentro de la Ley General de Archivos, establecido en su artículo 2, fracción III, que a la letra dice:



"Artículo 2. Son objetivos de esta Ley:

I al II. (...)

III. Promover el uso y difusión de los archivos producidos por los sujetos obligados, para favorecer la toma de decisiones, la investigación y el resguardo de la memoria institucional de México;"

En sentido, el Archivo General de la Nación, es de acuerdo al Artículo 104 de la Ley General de Archivos, es un organismo descentralizado no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objeto y fines; su domicilio legal es en la Ciudad de México, así mismo en el Artículo 105 de la misma Ley; el Archivo General es la entidad especializada en materia de archivos, que tiene por objeto promover la organización y administración homogénea de archivos, preservar, incrementar y difundir el patrimonio documental de la Nación, con el fin de salvaguardar la memoria nacional de corto, mediano y largo plazo; así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas. Por tal motivo, se considera que ya tiene encomendadas las actividades de difundir y proyectar el derecho a la memoria de la Nación.

En este orden de ideas, y para mayor información, es importante mencionar que en el Artículo 106 de la multicitada Ley, establece claramente que para el cumplimiento de su objeto, el Archivo General tiene las siguientes atribuciones:

- "I. Fungir, mediante su titular, como presidente del Consejo Nacional;
- II. Organizar, conservar y difundir el acervo documental, gráfico, bibliográfico y hemerográfico que resguarda, con base en las mejores prácticas y las disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Elaborar, actualizar y publicar en formatos abiertos los inventarios documentales de cada fondo en su acervo;
- IV. Fungir como órgano de consulta de los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Federal en materia archivística;
- V. Llevar a cabo el registro y validación de los instrumentos de control archivístico de los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Federal;



- VI. Emitir el dictamen de baja documental o de transferencia secundaria para los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Federal, los cuales se considerarán de carácter histórico;
- VII. Autorizar, recibir y resguardar las transferencias secundarias de los documentos de archivo con valor histórico producidos por el Poder Ejecutivo Federal;
- VIII. Analizar la pertinencia de recibir transferencias de documentos de archivo con valor histórico de sujetos obligados distintos al Poder Ejecutivo Federal;
- IX. Recibir transferencias de documentos de archivo con valor histórico de sujetos obligados distintos al Poder Ejecutivo Federal;
- X. Analizar y aprobar, en su caso, las peticiones de particulares que posean documentos y soliciten sean incorporados de manera voluntaria a acervos del Archivo General;
- XI. Establecer técnicas de reproducción que no afecten la integridad física de los documentos;
- XII. Proveer, cuando los documentos históricos presenten un deterioro físico que impida acceder a ellos directamente, su conservación y restauración que permita su posterior reproducción que no afecte la integridad del documento;
- XIII. Desarrollar investigaciones encaminadas a la organización, conservación y difusión del patrimonio documental que resguarda;
- XIV. Emitir dictámenes técnicos sobre archivos en peligro de destrucción o pérdida, y las medidas necesarias para su rescate;
- XV. Establecer mecanismos de cooperación y asesoría con otras instituciones gubernamentales y privadas;
- XVI. Publicar y distribuir obras y colecciones para apoyar el conocimiento de su acervo, así como para promover la cultura archivística, de consulta y aprovechamiento del patrimonio documental de la Nación;
- XVII. Diseñar e implementar programas de capacitación en materia de archivos:
- XVIII. Promover la incorporación de la materia archivística en programas educativos de diversos niveles académicos;
- XIX. Definir el procedimiento para el acceso a los documentos contenidos en sus archivos históricos;
- XX. Custodiar el patrimonio documental de la Nación de su acervo:



XXI. Realizar la declaratoria de patrimonio documental de la Nación;

XXII. Realizar la declaratoria de interés público respecto de documentos o archivos privados;

XXIII. Otorgar las autorizaciones para la salida del país de documentos considerados patrimonio documental de la Nación;

XXIV. Coadyuvar con las autoridades competentes, en la recuperación y, en su caso, incorporación a sus acervos de archivos que tengan valor histórico;

XXV. Expedir copias certificadas, transcripciones paleográficas y dictámenes de autenticidad de los documentos existentes en sus acervos;

XXVI. Determinar los procedimientos para proporcionar servicios archivísticos al público usuario;

XXVII. Brindar asesoría técnica sobre gestión documental y administración de archivos;

XXVIII. Coadyuvar en la elaboración de Normas Oficiales Mexicanas en materia de archivos o vinculadas a la misma;

XXIX. Fomentar el desarrollo profesional de archivólogos, archivónomos y archivistas, a través de convenios de colaboración o concertación con autoridades e instituciones educativas públicas o privadas, nacionales o extranjeras;

XXX. Proporcionar los servicios complementarios que determinen las disposiciones reglamentarias y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XXXI. Suscribir convenios en materia archivística en el ámbito nacional e internacional, en coordinación con las autoridades competentes en la materia;

XXXII. Coordinar acciones con las instancias competentes a fin de prevenir y combatir el tráfico ilícito del patrimonio documental de la Nación;

XXXIII. Organizar y participar en eventos nacionales e internacionales en la materia, y

XXXIV. Las demás establecidas en esta Ley y en otras disposiciones jurídicas aplicables.

Asi mismo, el 19 de noviembre de 2018 se presentó el proyecto de Coordinación Nacional Memoria Histórica y Cultural de México cuyo fin es la preservación, cuidado y digitalización del patrimonio histórico, artístico y documental de nuestro país.



Derivado de lo anterior, esta Comisión coincide con el planteamiento realizado por los proponentes en su iniciativa, sin embargo, considera oportuno realizar la transferencia de la función que dejaría de tener la oficina de la presidencia de la república, para quedar expresamente encomendada al Archivo General de la Nación, así mismo, se considera necesario incluir un artículo transitorio en el que se establezca, la obligación a cargo de la Oficina de la Presidencia de la República y del Archivo General de la Nación, para realizar los acciones correspondientes, a efecto de realizar de forma adecuada y ordenada la transferencia de los recursos humanos, materiales y financieros a la Coordinación de Memoria Histórica y Cultural de México estableciendo un plazo adecuado para ello, respetando en todo momento los derechos laborales del personal que por virtud del decreto le sean transferidos, como sigue:

TEXTO INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO
DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 80. DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DE LA LEY GENERAL DE
Único. Se deroga la fracción III del artículo 8o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:	ARCHIVOS Artículo Primero. Se deroga la fracción III del artículo 8o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:
Artículo 8o	Artículo 8o
•••	
•••	
I. y II	I. y II
III. Derogada.	III. Derogada.
	Artículo Segundo. Se adiciona la fracción II bis al artículo 106 de la Ley General de Archivos, para quedar como sigue: Artículo 106. Para el cumplimiento de su
	objeto, el Archivo General tiene las siguientes atribuciones:
	l. y ll
	Il bis. Difundir y proyectar el derecho a la memoria de la Nación, en coordinación
	con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
	III. a XXXIV
Transitorios	Transitorios



respetarán conforme a la ley.

TEXTO INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO
Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.	Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.
	Tercero. La Oficina de la Presidencia de la República y el Archivo General de la Nación, deberán llevar a cabo los actos necesarios para la transferencia de los recursos humanos, materiales y financieros de la Coordinación de Memoria Histórica y Cultural de México en un plazo máximo de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y mediante movimientos compensados, por lo que no se autorizarán ampliaciones al presupuesto del Archivo General de la Nación para el presente ejercicio fiscal ni
	subsecuentes como resultado de la entrada en vigor del presente Decreto. Los titulares de la Unidad de Administración y Finanzas de la Oficina de la Presidencia de la República y de la Dirección General Adjunta de Administración del Archivo General de la Nación serán coordinadores del proceso de transferencia de los
	recursos mencionados en el párrafo anterior, por lo que proveerán y acordarán lo necesario para darle cumplimiento, así como de proporcionar la información necesaria para la integración de la Cuenta Pública, en el ámbito de su competencia. Los derechos laborales del personal
	que, en virtud de lo dispuesto en el presente Decreto, sean transferidos, se



Por lo anteriormente expuesto, esta comisión dictaminadora considera viable y oportuna la derogación de la fracción III del artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como la adición de la fracción II bis al artículo 106 de la Ley General de Archivos para que sea el Archivo General de la Nación el responsable de difundir y preservar el derecho a la memoria de la Nación, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

V. Régimen Transitorio

Esta Comisión dictaminadora considera adecuado el contenido del régimen transitorio que se propone en el proyecto de Iniciativa de reforma que se presenta.

Ello en función de que no se precisa de la armonización de ningún ordenamiento jurídico, ni la publicación de normatividad reglamentaria. Así mismo, la norma no representa impacto alguno en la esfera de derechos de las y los gebernados, lo que hace viable su inmediata entrada en vigor.

VI. Impacto Regulatorio.

La presente propuesta no contempla impacto regulatorio, en tanto que no precisa de la armonización de otros ordenamientos.

VII. Proyecto de Decreto

Por todo lo antes expuesto y fundado, las y los diputados integrantes de esta Comisión de Gobernación y Población, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley General de Archivos

Artículo Primero. Se deroga la fracción III del artículo 8o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

Artículo 8o

I. y II
III. Se deroga.



Artículo Segundo. Se adiciona una fracción II Bis al artículo 106 de la Ley General de Archivos, para quedar como sigue:

Artículo 106. ...

I. y II. ...

Il Bis. Difundir y proyectar el derecho a la memoria de la Nación, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

III. a XXXIV. ...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Tercero. La Oficina de la Presidencia de la República y el Archivo General de la Nación, deberán llevar a cabo los actos necesarios para la transferencia de los recursos humanos, materiales y financieros de la Coordinación de Memoria Histórica y Cultural de México en un plazo máximo de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y mediante movimientos compensados, por lo que no se autorizarán ampliaciones al presupuesto del Archivo General de la Nación para el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes como resultado de la entrada en vigor del presente Decreto.



Los titulares de la Unidad de Administración y Finanzas de la Oficina de la Presidencia de la República y de la Dirección de Administración del Archivo General de la Nación serán coordinadores del proceso de transferencia de los recursos mencionados en el párrafo anterior, por lo que proveerán y acordarán lo necesario para darle cumplimiento, así como de proporcionar la información necesaria para la integración de la Cuenta Pública, en el ámbito de su competencia.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 05 días del mes de diciembre de 2019.



NOMBRE

GP

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN

JUNTA DIRECTIVA						
	PRESIDENCIA ,					
Dip. Rocío Barrera Badillo	MORENA	Part B	De la			
		SECRETARÍAS				
Dip. José Luis Elorza Flores	MORENA	J. J		·		
Dip. Aracelí Ocampo Manzanares	MORENA (
Dip. Jaime Humberto Pérez Bernabe	MORENA	Just				
Dip. Beatriz Dominga Pérez López	MORENA	The state of the s				
Dip. Jorge Ángel Sibaja Mendoza	MORENA	Juny .				



NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Jorge Arturo Espadas Galván	PAN			·
Dip. Felipe Fernando Macías Olvera	PAN	A.		
Dip. Luis Enrique Miranda Nava	PRI		·	
Dip. Eudoxio Morales Flores	PES			
Dip. Vicente Alberto Onofre Vázquez	MORENA			
Dip. Martha Angélica Tagle Martínez	MC			
Dip. Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez				



NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Marco Antonio Gómez Alcantar	PVEM	Uine's		,
	1	INTEGRANTES		<u> </u>
Dip. Ricardo Aguilar Castillo	PRI			
Dip. Marcos Aguilar Vega	PAN			,
Dip. Ma. Guadalupe Almaguer Pardo	PRD			
Dip. Ivonne Liliana Álvarez García	PRI	·		
Dip. Raúl Eduardo Bonifaz Moedano	MORENA			
Dip. Miguel Ángel Chico Herrera	MORENA			



NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Tatiana Clouthier Carillo	MORENA			
Dip. Flora Tania Cruz Santos	MORENA			
Dip. Roberto Ángel Domínguez Rodríguez	MORENA		·	
Dip. Adriana Dávila Fernández	PAN	Quell		
Dip. Silvano Garay Ulloa	РТ			
Dip. Lizeth Amayrani Guerra Méndez	MORENA	June June		
Dip. César Agustín Hernández Pérez	MORENA			



NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Alma Delia Navarrete Rivera	MORENA	20000		
Dip. Carmen Julia Prudencio González	МС	RE	>	
Dip. Alfonso Pérez Arroyo	MORENA	(Thurs		
Dip. José Ángel Pérez Hernández	PES			
Dip. Valentín Reyes López	MORENA	5		
Dip. Luis Fernando Salazar Fernández	MORENA			
Dip. María Lucero Saldaña Pérez	PRI			



NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Fernando Torres Graciano	PAN	The state of the s		